

RAD (2018- 261): DECLARATIVO REIVINDICATORIO VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA DE INMUEBLE RURAL (CGP)

DEMANDANTE: MONICA ISABEL ALMEIDA MUÑOZ (c.c. 28.336.399).

APODERADO: DR. HERNANDO MILLÁN SILVA.

DEMANDADOS: MARIELA VARGAS MALDONADO (c.c. 28.334.748), JOSE LUIS ALMEIDA RODRIGUEZ (c.c. 91.466.536), ESPERANZA RODRIGUEZ (c.c. 28.331.254) y ALBERTO SANCHEZ BUENO (c.c. 5.722.172),

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando el apoderado de la parte demandante allega memorial dirigido a otro juzgado y a su vez unas notificación sin los soportes y dirigidas de igual forma a otros despacho judiciales, y enuncia reforma de la demanda. Provea.

Rionegro (S), octubre 13 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Rionegro (S), octubre trece de dos mil veinte

Revisado el plenario ciertamente se allega un memorial por parte del apoderado de la parte demandante fechado del 30 de septiembre de 2020, sobre una reforma de la demanda dirigido a otro despacho judicial con los datos del proceso de la referencia; al igual que se allegan los formatos de notificación personal de otros despacho judiciales y para este despacho pero no se anexan las constancias de correo certificado de dichas notificaciones.

Ahora bien expuesto lo anterior la norma reza: Art. 291, num. 3° inciso 4° del C.G.P., estipula: “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de está en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (...); posteriormente el numeral 4° ibídem reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas, la notificación allegada por el apoderado de la parte demandante y dirigida solamente a este despacho, no surtirán ningún efecto hasta tanto no se coteje en debida forma según lo estipulado en el articulado antes mencionado.

De igual forma se le requiere al apoderado del parte demandante para que aclare lo solicitado en el memorial antes mencionado al igual a quien va dirigido de manera correcta, toda vez que si habla de una reforma de la demanda la misma ya se le dio tramite (visto a folio 81), pero hace alusión a otros despachos judiciales, tanto en la solicitud de reforma como en las notificaciones personales.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

